



Expediente: **056970638381**
Radicado: **RE-05876-2021**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **02/09/2021** Hora: **10:35:06** Folios: **10**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICÓLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE".
En uso de sus atribuciones legales, delegataria y

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Auto **AU-01736-2021** fechado el 26 de mayo de 2021, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por el señor **JESUS PASCUAL GIRALDO GIRALDO**, identificado con cédula de Ciudadanía número 8.309.049, en beneficio de los individuos localizados en los predios identificados con FMI 018-111131, 018-42960, 018-44371, 018-42068, 018-82613, 018-122054 y 018-32818, ubicados en las veredas Saladito, Monterredondo y El Carmelo del Municipio de El Santuario-Antioquia.

2-Mediante Oficio **CS-05322-2021** del 21 de julio del 2021, La Corporación realizó visita el 01 de junio del año en curso, en esta se evidenció que se tenían individuos en predios diferentes a los admitidos en el trámite por lo que se procedió a requerir lo siguiente:

"i) Certificados de libertad y tradición de los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 018- 89192, 018-00126, 018-55039, y el predio identificado con Cédula Catastral (PK) No. 6972001000001300143.

ii) Autorizaciones por escrito y fotocopias de los documentos de identidad para la intervención de los árboles (en caso de ser necesarias)."

3-Mediante Radicado **CE-13862-2021** fechado el 12 de agosto del año en curso, la parte interesada allega la información solicitada mediante el Oficio **CS-05322-2021** del 21 de julio del 2021.

3.1 En el precitado Radicado se le informa a La Corporación el desistimiento del trámite frente al FMI 018-89192, aduciendo lo siguiente:

"Respecto al predio identificado bajo el folio de matrícula 018- 89192, se informa que este predio no es propiedad del señor Jesús Pascual Giraldo y que el predio presenta un problema de linderos con el predio 018- 0042960 propiedad del señor Jesús Pascual Giraldo. Este problema será escalado a la entidad encargada en manejar esta situación (Catastro Departamental), por consiguiente, se informa a la corporación que los árboles identificados con los cogidos 151, 152, 153, 154, 155, 150 y 149, están dentro de este conflicto de linderos por lo cual, se decide desistir su aprovechamiento hasta haber solucionado dicha situación."

Frente al predio identificado con cédula catastral (PK) informan lo siguiente:

"Respecto al predio identificado con Cédula Catastral (PK) No. 6972001000001300143, se informa que es propiedad del señor Jesús Pascual Giraldo, sin embargo, dicho predio no cuenta con Folio de Matrícula Inmobiliaria, por consiguiente, se informa a la corporación que los árboles identificados con los cogidos 157, 161, 160, 158, 166, 159, 163, 162, 164 y 165, que están ubicados dentro de este predio, se decide desistir su aprovechamiento."

4-En atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 01 de junio de 2021, generándose el Informe Técnico **IT-05199-2021** fechado el día 30 de agosto de 2021, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

Ruta: \\c0rde01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\ R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento bosque natural

Vigente desde:

F-GJ-238 V.02

12-Feb-20



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Comare



@comare



comare



Comare

3 "OBSERVACIONES:

3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

Se realizó visita a los predios de interés, ubicados en la zona rural del municipio de El Santuario, en compañía del señor Manuel Salazar, delegado de la parte interesada, y María Alejandra Echeverri, funcionaria de Cornare.

Durante la visita se realizó un recorrido con el fin de identificar los individuos objeto de aprovechamiento, tomar datos de ubicación geográfica y muestrear los árboles para verificar las medidas dasométricas aportadas en el inventario forestal y verificar las coberturas vegetales asociadas a estos.

Los predios se encuentran ubicados sobre la vía que del municipio de El Santuario conduce hacia el Carmen de Viboral, comenzando en la Finca No. 0 de la vereda El Carmelo, hasta llegar a la vereda Saladito.

En relación con los predios de interés y el requerimiento CS-05322-2021:

De acuerdo con la información aportada en la solicitud inicial, los árboles objeto de aprovechamiento forestal se encontraban localizados en los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 018-111131, 018-42960, 018-44371, 018-42068, 018-82613, 018-122054 y 018-32818, los cuales fueron admitidos en el trámite.

Luego de realizar la visita técnica fue posible identificar, entre otros, que:

1. Los predios con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-32818, 018-42960 y 018-122054, admitidos en el auto, presentan árboles objeto de aprovechamiento.
2. Los predios con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-111131 y 018-44371, admitidos en el auto, no tienen árboles objeto de aprovechamiento forestal.
3. Existen árboles objeto de la solicitud localizados en los predios con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-89192, 018-00126, 018-55039, y sobre el predio con Cédula Catastral (PK) No. 6972001000001300143, los cuales no fueron presentados para el trámite ni admitidos por el auto de inicio.
(...)

En la imagen es posible observar que, el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-82613, el cual fue admitido para el trámite, no presenta árboles objeto de aprovechamiento, mientras el predio con F.M.I. No. 018-42068 presenta individuos aislados e individuos que conforman una cerca viva."

En tal sentido, por medio del radicado CS-05322 del 21 de junio de 2021, se requirió a la parte interesada allegar los certificados de libertad y tradición de los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 018-89192, 018-00126, 018-55039, y el predio identificado con Cédula Catastral (PK) No. 6972001000001300143, para dar continuidad al trámite ambiental.

Mediante el radicado CE-13862 del 12 de agosto de 2021, la parte interesada informó que: el individuo No. 107, ubicado presuntamente en el predio con F.M.I. No. 018-00126, realmente se ubica al interior del predio 018-42960 (admitido), debido a que la coordenada de su ubicación está sujeta a un margen de error de 3 metros o más, dicha situación fue verificada a través del Sistema de Información Geográfica.

En relación con los predios con FMI No. 018-89192 y PK No. 6972001000001300143, se informó que se desiste de la intervención de los árboles allí ubicados, toda vez que, el primero presenta problemas en la delimitación de los linderos, y, el segundo, pese a ser propiedad del interesado, no cuenta con folio de matrícula inmobiliaria.



Finalmente, para el predio con FMI No. 018-55039, se indicó que es propiedad del usuario, no obstante, no cuenta con registro ante instrumentos públicos ni folio de matrícula inmobiliaria; para éste se aportó el “CONTRATO DE COMPRAVENTA DE LA POSESION MATERIAL DE UN INMUEBLE”, sin embargo, para su intervención se requiere autorización por parte del señor Ramon Emilio Jiménez Duque, titular del predio según el VUR consultado.

En virtud de lo anterior, los árboles que serán objeto de aprovechamiento forestal se encuentran localizados en los siguientes predios:

Predio		Área (Ha)	Ubicación
FMI	PK		
018-42960	6972001000001600001	3.20	Vda Saladito
018-42068	6971001001019000002	0.98	Urbano
018-122054	6972001000001300248	0.47	Vda Saladito
018-32818	6972001000001600002	2.88	Vda Saladito

Los predios son propiedad del señor Jesús Pascual Giraldo Giraldo, titular del trámite; en estos se tienen coberturas en pastos limpios y arbolados con bovinos en pastoreo y cercas vivas. De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los predios están ubicados en la vereda Saladito y presentan coberturas vegetales en Pastos Limpios y Pastos Enmalezados.

En cuanto a las condiciones de los árboles:

De acuerdo con el inventario forestal allegado en la solicitud inicial, los árboles aislados objeto de aprovechamiento forestal correspondían a ciento catorce (114) individuos para tala, un (1) individuo para trasplante y cinco (5) muertos en pie, para un total de ciento veinte (120) árboles, sin embargo, luego de excluir los individuos ubicados en los predios con FMI No. 018-89192, 018-55039 y PK No. 6972001000001300143, el total de árboles aislados disminuyó a noventa y tres (93) individuos.

Los árboles para tala corresponden a individuos aislados de especies exóticas que se encuentran distribuidos por los predios de interés, cuya vegetación circundante se compone principalmente por pastos limpios. El individuo que será trasplantado corresponde a un (1) individuo de la especie Helecho Sarro (*Cyathea sp.*), el cual presenta veda para su aprovechamiento, comercialización y movilización, según lo establecido en la Resolución 0801 de 1977 del INDERENA, este individuo se encuentra localizado en la base del árbol No. 141.

En general, los árboles presentan óptimas condiciones fitosanitarias y estructurales, corresponden a individuos aislados que no hacen parte de coberturas de bosque natural y, según lo manifestado por el acompañante, no se encuentran ubicados sobre linderos con predios vecinos; Las especies no pertenecen a las listas rojas de especies amenazadas.

Luego de verificar la información cartográfica y el inventario forestal ajustado a los 93 árboles, es posible identificar que ninguno de estos se encuentra ubicado cerca de fuentes hídricas o sus zonas de retiro.

Según lo manifestado por el acompañante, el objetivo del aprovechamiento es la comercialización de la madera.

Adicionalmente, en los predios con FMI No. 018-42068, 018-42960 y 018-32818, se tienen implementados cercos vivos como método de delimitación predial, los cuales están conformados por noventa (90) individuos de especies exóticas.

Es importante resaltar que, el **Artículo 1 del Decreto 1532 del 26 de agosto de 2019** “Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se



sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales", expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, define las cercas vivas como:

“Cercas vivas. Consiste en árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de los mismos. De formar parte de una plantación forestal industrial, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto.”

En tal sentido, el **parágrafo 1º del Artículo 2.2.1.1.12.9** del Decreto 1532 de 2019, establece: **“Parágrafo 1o.** El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, no requerirá de ningún permiso u autorización.”

No obstante, el mismo parágrafo indica que “En caso de requerir la movilización de los productos derivados sólo será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen”.

Durante la visita se midió la Circunferencia a la Altura del Pecho (CAP), se calculó el Diámetro a la Altura del Pecho (DAP) y se estimó la altura de los individuos con el fin de verificar la información aportada en el inventario forestal, los resultados coincidieron con el inventario.

A continuación, se presenta resumen del número de árboles que se encuentran en los predios admitidos para el trámite:

Predio	No. de árboles aislados	No. de árboles CV
018-42960	64	31
018-42068	15	18
018-122054	1	-
018-32818	13	41
TOTAL	93	90

Los predios con FMI No. 018-111131, 018-44371 y 018-82613 no tienen árboles objeto de aprovechamiento.

Finalmente, los árboles para los cuales se desistió su aprovechamiento por estar en predios diferentes a los admitidos se encontraban así:

Predio	No. de árboles	ID
018-82192	7	148, 149, 150, 151, 152, 153, 154
018-55039	10	167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176
6972001000001300143	10	156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165
TOTAL	27	-

En la siguiente imagen se pueden apreciar los árboles aislados objeto de tala (verde), los árboles que conforman el cerco vivo (morado) y los árboles que no se aprovecharán (azul), respecto a los predios en los cuales se ubican:

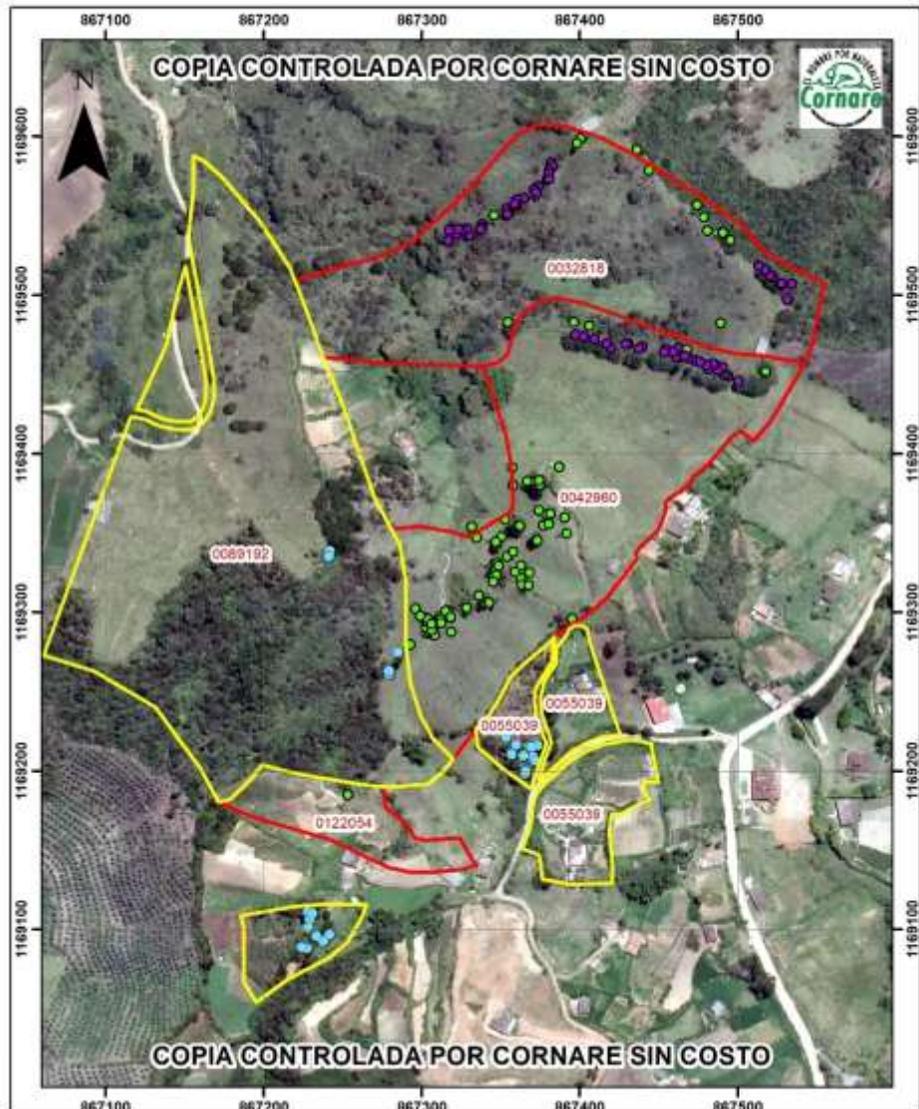


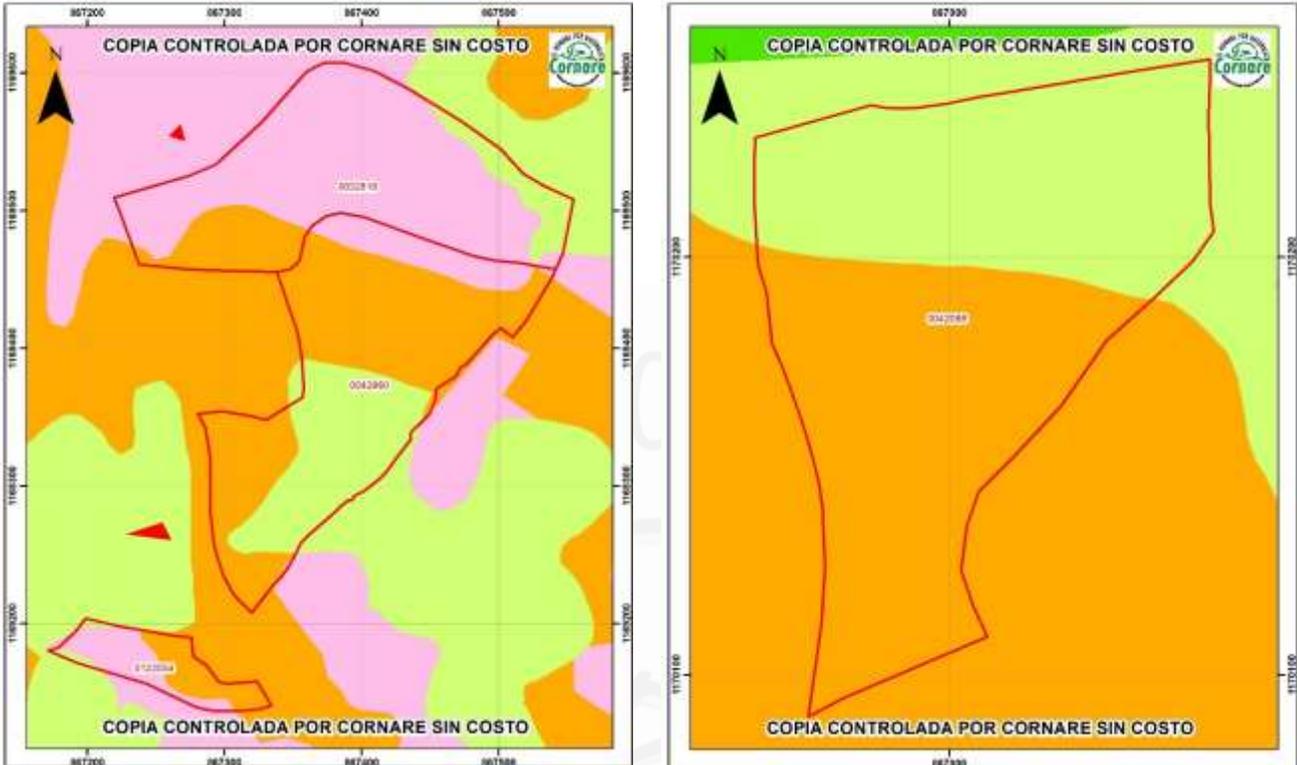
Imagen 1: Ubicación de los árboles respecto a los predios de interés.

En relación con los individuos de flora silvestre:

En la información contenida en el inventario forestal se informó la presencia de especímenes plantas epifitas vasculares (flora silvestre), como Orquídeas de los géneros *Rodriguezia* y *Comparettia*, y Bromelias, para las cuales, el artículo primero de la Resolución 0213 de 1977, expedida por el INDERENA, estableció: “declárense plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el artículo nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, parásitas quiches orquídeas así como lama capote y broza y demás especies y productos herbáceos y leñosos como arboles cortezas y ramajes”, por tanto, presentan veda en todo el territorio nacional para su aprovechamiento, transporte y comercialización.

3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los predios de interés hacen parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, tal y como se muestra en las siguientes imágenes:



Imágenes 2 y 3: Zonificación ambiental de los predios de interés.

Según el Sistema de información Geográfica de Cornare, los predios presentan áreas en las categorías de ordenación de **Conservación y protección ambiental** (Restauración ecológica) y **uso múltiple** (áreas agrosilvopastoriles y de recuperación para el uso múltiple).

De conformidad con lo establecido en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE", en las **áreas de conservación y protección ambiental** (restauración ecológica) se deberán garantizar coberturas boscosas de por lo menos el 70% del área de la cobertura en el predio, y el uso sostenible del 30% restante; mientras que en las áreas de **uso múltiple** (agrosilvopastoriles y de recuperación para el uso múltiple) se desarrollarán actividades con base en la capacidad de uso del suelo y se aplicará el régimen de usos establecido en los Planes de Ordenamiento Territorial, en concordancia con los Acuerdos Corporativos.

Por tratarse de un aprovechamiento forestal de árboles aislados de especies exóticas, que no hacen parte de coberturas de bosque natural y no se encuentran asociadas a fuentes hídricas, el aprovechamiento forestal no entra en conflicto con la zonificación ambiental, siempre y cuando se dé cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales.

3.3. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en estos predios anteriores a esta solicitud: NA

3.4. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Para la revisión de especies y volúmenes sólo se tuvieron en cuenta los noventa y tres (93) árboles aislados que se encuentran sobre los predios admitidos en el trámite.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i> Mill.	Ciprés	10	0,36	35	35,01	19,09	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus</i> sp.	Eucalipto	12	0,26	34	27,77	12,03	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i> Schltl. & Cham.	Pino Pátula	13	0,35	20	21,58	10,39	Tala
Muerto en pie	Muerto en pie	MEP	8	0,21	3	0,65	0,33	Tala
Cyatheaceae	<i>Cyathea</i> sp.	Helecho sarro	3	0,09	1	-	-	Trasplante
Total					93	85,01	41,84	Tala

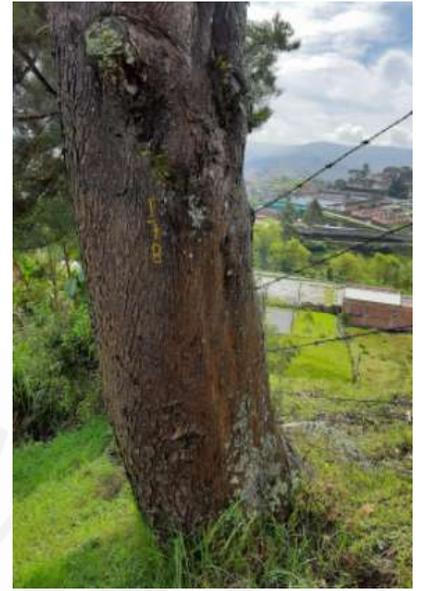
3.4.1. Individuos que conforman los cercos vivos:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i> Mill.	Ciprés	11	0,48	25	45,40	24,15
Myrtaceae	<i>Eucalyptus</i> sp.	Eucalipto	16	0,36	11	17,85	11,86
Pinaceae	<i>Pinus patula</i> Schltl. & Cham.	Pino Pátula	15	0,29	54	58,69	30,36
Total					90	121,94	66,37

3.5.Registro Fotográfico: árboles objeto de la solicitud, estado, marcación y coberturas asociadas.



Imágenes 4, 5 y 6: Árboles aislados.



Imágenes 7, 8 y 9: Árboles que conforman los cercos vivos.

4. CONCLUSIONES:

4.1 Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, en beneficio de los individuos localizados en los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 018-42960, 018-42068, 018-122054 y 018-32818, ubicados en la vereda Saladito del municipio de El Santuario, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i> Mill.	Ciprés	35	35,01	19,09	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus</i> sp.	Eucalipto	34	27,77	12,03	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i> Schlttd. & Cham.	Pino Pátula	20	21,58	10,39	Tala
Muerto en pie	Muerto en pie	MEP	3	0,65	0,33	Tala
Cyatheaceae	<i>Cyathea</i> sp.	Helecho sarro	1	-	-	Trasplante
TOTAL			93	85,01	41,84	-

4.2 No se considera viable el aprovechamiento forestal de los 27 árboles que se encuentran sobre los predios con Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 018-89192, 018-55039 y PK 6972001000001300143, toda vez que estos no hacen parte del trámite en evaluación:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	ID
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i> Mill.	Ciprés	22	148, 149, 151, 152, 153, 157, 158, 159, 160, 161, 163, 164, 165, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176
Myrtaceae	<i>Eucalyptus</i> sp.	Eucalipto	3	150, 156, 167
Muerto en pie	Muerto en pie	MEP	2	154, 162

4.3 En los predios con Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 018-42068, 018-42960 y 018-32818, se tienen cercas vivas externas e internas, conformadas por individuos de especies exóticas maderables, para las cuales, el parágrafo 1º del Artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1532 de 2019, establece que el aprovechamiento de las cercas vivas no requiere permiso, salvo la expedición de salvoconductos de movilización, así:

“Parágrafo 1o. El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, no requerirá de ningún permiso u autorización.”

“En caso de requerir la movilización de los productos derivados sólo será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen”.

Los individuos que conforman los cercos vivos son:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i> Mill.	Ciprés	11	0,48	25	45,40	24,15
Myrtaceae	<i>Eucalyptus</i> sp.	Eucalipto	16	0,36	11	17,85	11,86
Pinaceae	<i>Pinus patula</i> Schltdl. & Cham.	Pino Pátula	15	0,29	54	58,69	30,36
Total					90	121,94	66,37

4.4 El individuo No. 142, de la especie Helecho Sarro (*Cyathea* sp.), que se encuentra vedado por la Resolución 0801 de 1977 del INDERENA, podrá ser trasplantado teniendo en cuenta lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 125 del Decreto de Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019 “Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública”, no obstante, se deberá garantizar su supervivencia.

4.5 Se deberá realizar rescate y reubicación del 100% de las especies epifitas de flora silvestre (Bromelias y Orquídeas) que se encuentran hospedadas en los individuos objeto de aprovechamiento, toda vez que estas corresponden a especies protegidas según el artículo primero de la Resolución 0213 de 1977, expedida por el INDERENA.

4.6 Los árboles corresponden a individuos adultos de especies exóticas que no hacen parte de coberturas de bosque natural, no se encuentran asociados a rondas hídricas o linderos con predios vecinos y no hacen parte de las listas rojas de especies amenazadas.

4.7 Se deberán realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre, desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada.

4.8 Los predios hacen parte de las áreas de restauración ecológica y uso múltiple, contempladas en el Plan de Manejo y Ordenación de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, sin embargo, las actividades de tala no entran en conflicto con la zonificación ambiental, siempre y cuando se dé cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales.

4.9 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y deberá contar con los respectivos permisos.



- 4.10 El usuario realizó el pago de la liquidación por el concepto de evaluación del trámite.**
- 4.11 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.**
- 4.12 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.**

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que el Decreto 1532 de 2019 en su Artículo primero establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

(...)

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales”.

(...)

El Artículo 1 del Decreto 1532 del 26 de agosto de 2019 “Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del

Ruta: \\c0rdc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

Vigente desde:

F-GJ-238 V.02

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento bosque natural

12-Feb-20



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Comare



@comare



comare



Comare



Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales", expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, define las cercas vivas como:

“**Cercas vivas.** Consiste en árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de los mismos. De formar parte de una plantación forestal industrial, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto.”

En tal sentido, el párrafo 1º del Artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1532 de 2019, establece lo siguiente:

“**Parágrafo 1o.** El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, no requerirá de ningún permiso u autorización.”

No obstante, el mismo párrafo indica que: “*En caso de requerir la movilización de los productos derivados sólo será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen*”.

Teniendo en cuenta que en la visita se evidenció que 27 individuos se encuentran fuera de los predios que fueron presentados por los solicitantes, La Corporación no autoriza el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** de las siguiente especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	ID
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica Mill.</i>	Ciprés	22	148, 149, 151, 152, 153, 157, 158, 159, 160, 161, 163, 164, 165, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	3	150, 156, 167
Muerto en pie	<i>Muerto en pie</i>	MEP	2	154, 162

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-05199-2021** fechado el día 30 de agosto de 2021, se considera procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, mediante el sistema de tala de treinta y cinco (35) individuos de la especie Ciprés, treinta y cuatro (34) individuos de la especie Eucalipto, veinte (20) individuos de la especie Pino Pátula, tres (03) individuos muertos en pie (MEP) y el trasplante de un (01) individuo de la especie Helecho Sarro, las cuales se dispondrá en la parte resolutoria del presente Acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

Ruta: \\c0rde01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\ R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento bosque natural

Vigente desde:

F-GJ-238 V.02

12-Feb-20



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, al señor **JESUS PASCUAL GIRALDO GIRALDO**, identificado con cédula de Ciudadanía número 8.309.049, en beneficio de los individuos localizados en los predios identificados con FMI 018-42960, 018-42068, 018-122054 y 018-32818, ubicados en la vereda Saladito del Municipio de El Santuario-Antioquia, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica Mill.</i>	Ciprés	35	35,01	19,09	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	34	27,77	12,03	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula Schltl. & Cham.</i>	Pino Pátula	20	21,58	10,39	Tala
Muerto en pie	<i>Muerto en pie</i>	MEP	3	0,65	0,33	Tala
Cyatheaceae	<i>Cyathea sp.</i>	Helecho sarro	1	-	-	Trasplante
TOTAL			93	85,01	41,84	-

Parágrafo 1°: INFORMAR que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente Artículo.

Parágrafo 2°: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **diez (10) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo 3°: El predio y los árboles a aprovechar se encuentran localizados en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)								
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)	
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos		
PREDIO 018-42960	-75	16	31.48	6	7	35.36	2252	
PREDIO 018-42068	-75	16	18.46	6	8	2.28	2262	
PREDIO 018-122054	-75	16	36.11	6	7	28.76	2220	
PREDIO 018-32818	-75	16	31.86	6	7	40.85	2231	

ARTÍCULO SEGUNDO: NEGAR el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, en beneficio de los individuos localizados en los predios con FMI 018-89192, 018-55039 y PK 6972001000001300143, por las razones expuestas en la parte motiva del presenta acto administrativo, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	ID
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica Mill.</i>	Ciprés	22	148, 149, 151, 152, 153, 157, 158, 159, 160, 161, 163, 164,

				165, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	3	150, 156, 167
Muerto en pie	<i>Muerto en pie</i>	MEP	2	154, 162

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al señor **JESUS PASCUAL GIRALDO GIRALDO**, que de acuerdo con lo establecido en el párrafo primero del **Artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1532 de 2019**, no requiere permiso o autorización para el aprovechamiento de los **cercos vivos** con las siguientes características:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica Mill.</i>	Ciprés	11	0,48	25	45,40	24,15
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	16	0,36	11	17,85	11,86
Pinaceae	<i>Pinus patula Schtdl. & Cham.</i>	Pino Pátula	15	0,29	54	58,69	30,36
Total					90	121,94	66,37

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al señor **JESUS PASCUAL GIRALDO GIRALDO**, para que compensen por el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte cuentan con las siguientes alternativas:

1-Realizar la siembra de especies nativas en un predio de su propiedad en una relación de 1:3 para especies introducidas, en este caso deberá plantar 267 árboles (89 x 3 = 267) de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete Cueros (*Tibouchina lepidota*), Quiebrabarrigo (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus sp*), Amarraboye (*Meriana nobilis*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior, no se admiten frutales u ornamentales. *El árbol para trasplante y los individuos muertos en pie no serán objeto de compensación.

1.1-Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2-El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **doce (12) meses** después de realizado el aprovechamiento.

2-Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$16.969 en este caso el valor por compensación por los árboles es de **(\$16.969 x 267 árboles) = (\$ 4.530.723)**.



2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono. 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: info@banco2.com.

2.2. La parte interesada en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **doce (12) meses** después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO QUINTO: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para la parte**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR al señor **JESUS PASCUAL GIRALDO GIRALDO**, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

- 1 Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- 2 Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área per misionada.
- 3 CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
- 4 El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- 5 Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- 6 Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
7. Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).
8. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
9. **Deberán disponer en el predio donde se ejecutará el proyecto o actividad; una Valla, Pendón, Pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, vigencia y forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado.**
10. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.
11. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.





12. El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y deberá contar con los respectivos permisos.

13. Deberá realizar el rescate y reubicación del 100% de las especies epifitas de flora silvestre (Bromelias y Orquídeas) con el fin de prevenir, mitigar y corregir los posibles impactos sobre estas y conservar su acervo genético y de sus potenciales forófitos (árboles hospederos). Las medidas de manejo corresponden a actividades de rescate, traslado y reubicación para el 100% de los individuos de flora vascular y no vascular epífita, rupícola y terrestre, para lo cual se le recomienda lo siguiente:

- Selección del área de reubicación: se deberán elegir zonas óptimas para la reubicación, las zonas próximas al área de extracción serán adecuadas para el trasplante toda vez que las condiciones ambientales son similares y se evitará generar estrés en las plantas.
- Selección de los forófitos (árboles hospederos): se podrá elegir preferiblemente la misma especie del cual fue extraído el material vegetal, las especies deberán ser nativas y sin inclinaciones pronunciadas de fustes y ramas. Las zonas para instalas las epifitas deberán ser cercanas al fuste para garantizar mayor retención de nutrientes y agua de escorrentía. Se deberán elegir árboles con bajo porcentaje de epifitismo para evitar competencias entre las especies y los hospederos podrán ser marcados con el fin de hacer seguimiento.
- Rescate de la flora: las especies se deben extraer con porciones de la corteza o el sustrato donde se encuentran, se deberá tener precaución evitando maltratar sus raíces y estructuras, el rescate deberá realizarse preferiblemente en horas de la mañana para evitar que las temperaturas extremas afecten los individuos. Se recomienda que el rescate sea de forma manual para evitar daños en las plantas.
- Almacenamiento y traslado: en caso de ser necesario se deberá trasladar la flora en contenedores, evitando la exposición directa al sol, estos deberán tener hojarasca y trozos de corteza para garantizar óptimas condiciones de humedad y temperatura, si se requiere almacenar las especies hasta la reubicación se recomienda definir un sitio con condiciones óptimas de humedad, temperatura y aireación.
- Reubicación o siembra: las plantas rescatadas deberán ser sujetadas a las ramas principales del árbol hospedero utilizando materiales naturales o biodegradables como cabuya, se deberán atar con firmeza para evitar volcamientos, pero, sin generar estrangulamiento en las raíces o estructuras de las plantas.
- Mantenimiento y manejo: se deberán realizar actividades de mantenimiento con el fin de garantizar la supervivencia de los individuos rescatados, estas incluyen riego inmediato después de reubicar, y riegos periódicos en épocas secas, la poda de estructuras que presenten algún deterioro y fertilización que promueva la generación de raíces.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR al señor **JESUS PASCUAL GIRALDO GIRALDO**, que el trasplante del individuo de la especie Helecho Sarro (*Cyathea* sp), se debe realizar teniendo en cuenta los siguientes criterios técnicos:

- Se debe garantizar la hidratación del individuo previo al trasplante, asimismo, la hidratación del hoyado; el trasplante deberá realizarse en horas de la mañana y contar con materiales como cicatrizantes, abonos, enmiendas, y herramientas adecuadas como la motosierra, sierras manuales, tijeras podadoras, palas, barra, coches, entre otros que sean requeridos.
- Se debe realizar una defoliación parcial mecánica de las hojas del individuo, la intensidad dependerá del tamaño del bloque y bajo ningún motivo se debe afectar estructuralmente el árbol. Esta defoliación se realiza con el fin de disminuir el peso de la copa, controlar la evapotranspiración y minimizar los requerimientos de agua durante el

Ruta: \\c0rde01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento bosque natural

Vigente desde:

12-Feb-20

F-GJ-238 V.02



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Comare



@comare



comare



Comare



período del traslado. Esta intervención no deberá ser mayor a un tercio del volumen de la copa total.

- Se podrá realizar un prepiloneo que cumpla con una relación de 1:10 entre el diámetro y el pilón, el suelo deberá estar bien humectado. Las raíces secundarias o laterales se deben cortar con tijera, serrucho o motosierra, nunca con machete, a ras del área del bloque o pan de tierra y se debe aplicar de cicatrizante en los cortes de las raíces, se debe aplicar sellante y no se podrá cortar la raíz principal o pivotante.
- Se deben realizar las actividades de excavación lateral para dar forma de cono invertido al bloque. El tamaño del bloque dependerá de la defoliación aérea, pero en ningún caso el radio mayor del bloque será inferior a 3 veces el diámetro del tronco en la base.
- Se debe realizar el piloneo definitivo el mismo día del trasplante, la raíz principal se cortará con serrucho, el bloque se debe amarrar para evitar el desmoronamiento de suelo del bloque y daños a las raíces., este se deberá mantener compacto para proteger las raíces y facilitar los movimientos.
- Después de conformar el bloque o pan de tierra se debe hacer el destronque, que consiste en la separación definitiva del árbol del suelo mediante el fraccionamiento o corte de su raíz principal para luego voltearlo ligeramente y hacer el amarre por el fondo. Cuando el suelo que conforma el bloque es suelto o el árbol no se lleva de inmediato al sitio definitivo, es conveniente envolver el bloque en malla de alambre tipo gallinero.
- La preparación del sitio nuevo sitio donde será sembrado el árbol debe tener un hoyo de diámetro entre 0,6 y 1,20 m, mayor que el bloque, este debe excavar con suficiente anticipación y debe presentar condiciones similares a las del área original y buena humedad.
- El traslado se debe hacer preferiblemente con medios mecánicos según las condiciones del terreno, del tamaño del árbol y, del bloque. El árbol trasladado debe quedar al mismo nivel que tenía en el sitio anterior y, en lo posible, debe quedar vertical, centrado en el hueco y con la adecuada estabilidad y nivelación. Cuando el árbol sea grande es recomendable utilizar tensores para asegurar la estabilidad.
- El árbol recién trasplantado debe recibir riego diario y abundante con el fin de que el suelo mantenga su capacidad de campo. Esta condición favorece la succión de los nutrientes por parte de las raíces, permite una adecuada aireación y la respiración radicular; se debe evitar el encharcamiento.
- Se podrán realizar las podas de las hojas afectadas durante el traslado del árbol sin que éstas superen 1/3 del volumen de copa viva, además, se podrán usar abonos y/o fertilizantes ricos en fósforo y potasio que favorecen el desarrollo de raíces.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR al señor **JESUS PASCUAL GIRALDO GIRALDO**, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º: De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

- Regístrase en la página web de VITAL <http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx>, donde deberá ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.





- Una vez que se halla registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 16 16, extensión 413, que se ha inscrito en VITAL.
- Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar nuevamente a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL, tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingreso en el registro inicial.
- Una vez tenga la nueva clave, deberá acercarse a las oficinas Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 NÚMERO 64 A -61, teléfono 561 38 56, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, donde le generarán el salvoconducto de movilización. Recuerde que debe conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Rastra, rolo, alfardas, listones, etc).

Parágrafo 2°: No se debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

Parágrafo 3°: INFORMAR que en caso de que se requiera la movilización de la madera producto del aprovechamiento del cerco vivo, **deberán solicitar el respectivo Salvoconducto Único de Movilización en Línea (SUNL)**, diligenciando el formato del **Anexo 2 de la Resolución 0213 del 9 de marzo de 2020**, siguiendo los pasos descritos anteriormente.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la parte que mediante Resolución número 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental mediante la Resolución número 112-4795 del 08 de noviembre de 2018, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

Ruta: \\corde01\S.Gestion\APOYO(Gestión Jurídica)\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques)\R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento bosque natural

Vigente desde:

F-GJ-238 V.02

12-Feb-20



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Comare



@comare



comare



Comare



ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO: INFORMAR a la parte que debe realizar un adecuado **ahuyentamiento de fauna, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre**, desarrolladas por personal idóneo y con experiencia certificada, con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

ARTÍCULO DÉCILOSEGUNDO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto al señor **JESUS PASCUAL GIRALDO GIRALDO**, haciéndole entrega de una copia de la misma como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO DÉCIМОQUINTO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIМОSEXTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.697.06.38381

Proyecto: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Flora (aprovechamiento)

Técnica: María Alejandra Echeverri

Fecha: 01/09/2021

Ruta: \\corde01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento bosque natural

Vigente desde:

12-Feb-20

F-GJ-238 V.02



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Comare



@comare



comare



Comare